

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
Provincia... 8<sup>50</sup> » »  
Extranjero.. 10<sup>00</sup> » »

El pago es adelantado.

# EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes:

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, como Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, deberán con toda urgencia poner en conocimiento de las Comisiones de Sección y Agentes repartidores las instrucciones que á continuación se dan sobre algunos puntos relacionados con la inscripción de los varones de 22 y más años, que se ha de verificar el día 7 de Octubre á fin de que los boletines se diligencien con la mayor perfección posible.

1.<sup>a</sup> De las cinco situaciones en que pueden encontrarse las clases é individuos de tropa con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, sólo los de la segunda situación, ó sea los que se hallan en servicio activo permanente, se entenderá que están en filas.

2.<sup>a</sup> Las clases é individuos de tropa que se hallan en filas, de veintidos y más años de edad, se inscribirán en los cuerpos en que sirven como si fueran transeuntes en dichos cuerpos, expresando la residencia legal de sus respectivas familias ó sea el Ayuntamiento y provincia donde sus familias residan, y sus familias los inscribirán en los Municipios donde residan, como ausentes, y en ambos casos contestarán á las preguntas á que se refieren los datos 16 y 17 del boletín individual sobre el cuerpo ó instituto armado á que pertenecen.

Los que se hallen con licencia ilimitada ó en otra situación que no sea la de servicio activo permanente, se inscribirán en los Ayuntamientos donde tengan su residencia legal como los demás varones españoles de la conocida edad.

Teniendo en suspenso el derecho del sufragio mientras están en filas, conviene determinar bien dónde tienen la residencia sus familias, á las que han de restituirse cuando pasen á la situación de reserva activa ó con licencia ilimitada; con el fin de poder comprobar en las rectificaciones anuales del Censo Electoral la residencia de estos individuos para poderlos incluir en el Censo cuando por su edad deban figurar en él, é inscribiéndosen la forma indicada se facilita este trabajo de comprobación y de inclusión en el Censo cuando proceda.

3.<sup>a</sup> Los varones de la citada edad que el día de la inscripción se hallen fuera del término municipal donde residan, se inscribirán como ausentes:

a. Los de veintidos años de edad

cualquiera que sea el tiempo de ausencia, si sus familias residen en el término municipal.

b. Los mayores de edad, aunque lleven más de dos años de ausencia si no han sido dados de baja en el padrón municipal á no ser que se pruebe que tienen su residencia en otro Ayuntamiento de España, adquirida con arreglo á la vigente ley municipal.

c. Los mayores de edad que tengan sus familias residiendo empadronadas en el término municipal aunque lleven varios años de ausencia, salvo el caso de ignorar éstas su paradero desde hace diez ó más años.

4.<sup>a</sup> El dato 13—tiempo de residencia siempre está en relación con el dato 12—residencia legal—ya sea el inscripto residente, presente ó ausente, ya sea transeunte. Por ejemplo: se inscribe uno en Bilbao y es residente, presente ó ausente en Bilbao. En este caso, dirá que tiene su residencia legal en este Ayuntamiento y que lleva residiendo en Bilbao tantos años y meses. Se inscribe en Bilbao teniendo su residencia en Ezcaray. En este caso dirá que es transeunte en Bilbao, que su residencia legal la tiene en el Ayuntamiento de Ezcaray y que lleva de residencia en Ezcaray tantos años y meses.

Oviedo 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.838

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Aller

D. Sabas González Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes acordó anunciar á subasta la ejecución de las obras de construcción de una casa escuela en Casomera, pueblo de este Concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas veintinueve céntimos.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las seis de la tarde del 24 de Octubre, día anterior al señalado para la subasta y durante las horas hábiles de

oficina, que son las comprendidas entre las 9 y 12 de la mañana y 2 y 5 de la tarde, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal ó en la general de Depósitos la cantidad de mil setecientos veintiocho pesetas diez céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional, en metálico, ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El concesionario depositará asimismo en las dependencias expresadas y en el plazo de diez días, á contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, el diez por ciento del tipo de subasta que asciende á la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 del art. 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de contratos públicos, de 24 de Enero de 1905, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en el que se estipule la duración del trabajo, el precio del jornal y demás requisitos previstos por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Los postores que obren por poder y en representación de otra persona, exhibirán los documentos justificativos de su mandato, estando designado el Letrado colegiado, D. Gerardo A. Uría, para el bastanteo de poderes.

Los gastos que origine el contrato serán de cuenta del rematante, y el tiempo de su duración, así como la forma de hacer los pagos y demás circunstancias del mismo, constan en el pliego de condiciones económicas y facultativas que con el plano y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 7.821.

### Junta municipal del Censo electoral de Tineo

D. Manuel Martínez Arnaldo, Secretario suplente del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Tineo.

Certifico: Que en la Casa Consistorial del concejo de Tineo, y hora de las dieciséis del treinta de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Vicente Maldonado y Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por ausencia del propietario, se procedió á la cele-

bración de la reunión que determina la Regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del presente mes, habiendo sido convocados todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para la elección de compromisarios, y siendo la hora señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al sorteo de vocales y suplentes conforme con dicha regla.

Acto seguido fueron depositadas en la urna las papeletas con los nombres de todos los que tienen derecho al sorteo, y hecha la extracción resultaron elegidos:

Para vocales propietarios D. José Pérez García y D. Luis Menéndez Puente.

Para vocales suplentes D. Severo Rodríguez García y D. Baldomero Peláez Gómez, respectivamente.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta en Tineo, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Martínez.—Visto bueno.—El Presidente, Vicente Maldonado.

Certifico: Que en la Casa Consistorial del concejo de Tineo y hora de las dieciocho del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Vicente Maldonado Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo, con asistencia del infrascrito suplente de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por ausencia del propietario, se procedió á celebrar la reunión que ordena la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, para lo cual, á medio de convocatoria, fueron citados los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para la elección de Senadores, y siendo la hora señalada, el Presidente anunció que se iba á proceder al sorteo prevenido en la regla citada para la elección de dos vocales y dos suplentes.

Seguidamente se depositaron en la urna las papeletas con los nombres de las personas que tienen derecho á entrar en sorteo, y hecha la extracción, resultaron elegidos los siguientes: para vocales propietarios, D. Aurelio Fernández y Fernández y D. Eleuterio Francos Fernández; para vocales suplentes, D. Pedro Mombiedro y don Alejandro Fernández Lorenzo.

Y no habiendo habido reclamación alguna, se dió el acto por terminado.

Y á fin de poder remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta, en Tineo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Martínez.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Maldonado.

R. al núm. 7.791.



### Junta municipal del Censo electoral de Pravia

D. Segundo García Rodríguez, Secretario del Juzgado y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en la villa de Pravia, á las diez del día veintinueve de Septiembre de 1907, reunidos en el salón de sesiones de estas Consistoriales el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Rufino Rodríguez López, con los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en elección de Senadores y los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, con igual derecho, por no existir en esta localidad gremios ni asociaciones gremiales, el Sr. Presidente manifestó que les había citado para proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes de entre los primeros é igual número de entre los segundos, los cuales han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, que ha de quedar constituida en el día de mañana.

Dada lectura por el Secretario que autoriza de las disposiciones relativas al caso, el Sr. Presidente ordenó la verificación del susodicho sorteo, con las solemnidades de costumbre, que dió el siguiente resultado: Para Vocales por territorial D. José Antonio Suárez Menéndez y D. Justo García Álvarez; suplentes D. Florentino Martínez Díaz y D. Pedro Rodríguez Fernández; por industrial D. José Ramón Areces Aguirre y D. Sabino García García; suplentes D. Eulogio Solís García y D. Manuel Miranda Rodríguez. Y no produciéndose reclamación ni protesta alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Pravia y Octubre primero de mil novecientos siete.—Segundo García.—Visto bueno.—El Presidente, Rufino Rodríguez.

R. al núm. 7.797

### Junta municipal del censo electoral de Muros

D. Abdón Martínez García, Secretario del Ayuntamiento de Muros.

Certifico: Que D. Aniceto Menéndez Álvarez es el Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en su elección popular, quien no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente Alcalde, y sabe leer y escribir, siguiéndole en número de votos y por las mismas circunstancias que el anterior el Concejal D. José Valle Pando.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de dieciséis del actual, para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Muros y Septiembre veintiuno de mil novecientos siete.—Abdón Martínez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel F. Sampedro.

Don Manuel Fernández-Miranda, Secretario del Juzgado municipal y Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que en el archivo de documentos de esta Junta se halla la siguiente: «Acta de sorteo de Vocales.—En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Muros, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las nueve de la mañana, señalada en la convocatoria pasada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Filiberto Díaz

del Riego, y suscrita por todos los contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores por concepto de territorial, en defecto de gremios industriales dentro de este concejo por los industriales que también tienen derecho á elegir Compromisarios; constituido dicho Sr. Presidente y con asistencia de dichos señores contribuyentes, se haprocedido al sorteo de los dos Vocales que han de formar parte de la Junta, como contribuyentes por territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería, conforme á la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, en concordancia con el artículo 11 de la ley Electoral.

De este sorteo resultaron elegidos para vocales D. Tomás Muñiz Alonso y D. Antonio Valdés Rubiera; y para suplentes, del primero D. Saturnino Menéndez Grande, y del segundo D. Manuel Pire Valle.

Seguidamente se procedió al sorteo de Vocales y suplentes dentro del grupo de contribuyentes por el concepto de industrial, resultando elegidos los siguientes: para Vocales, D. Prudencio García Gutiérrez y D. Ramón González Bermejo; para suplentes, del primero D. Evaristo Florez González, y del segundo D. Tomás González Rodríguez. Con lo que se dió por terminado este acto, extendiéndose la presente que firmaron los señores asistentes, de que yo Secretario interino del Juzgado municipal de este término, certifico.—Manuel Fernández Miranda.»

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos consignados en las reglas 16.ª y 17.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por la presidencia, en Muros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Fernández Miranda.—V.º B.º, Filiberto Díaz del Riego.

R. al núm. 7.676.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Acevedo Menéndez, en nombre de D. Bernabé García Fernández, vecino de la ciudad de Méjico, como adquirente ó cesionario de los derechos y acciones del primitivo acreedor D. Francisco García Gómez, vecino de Villanueva, término municipal de Allande, contra doña Josefa Pérez García, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad, doña Esperanza y doña Manuela Fernández Pérez, y D. Federico, D. Vidal, y D. Gabino Fernández Pérez, vecinos de Cabral en dicho término municipal, la primera como mujer y los demás como hijos herederos y representantes del deudor fallecido D. Antonio Fernández Pérez, vecino que fué del referido Cabral, fueron embargados por este Juzgado como de su propiedad y procedencia del D. Antonio, entre otros, los siguientes bienes:

Número 6 del embargo. La casa de habitación, que tiene de cabida una área y sesenta y cinco centiáreas, que linda de frente corral, por la espalda el huerto de los ejecutados, derecha é izquierda camino; tasada en trescientas pesetas.

Núm. 7. La casa del Pajar, tiene

de cabida ochenta y dos centiáreas, que linda de frente corral, espalda huerto del ejecutado, derecha también corral é izquierda huerto de Manuel Arias, vecino de Cabral; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Núm. 8. La panera de delante de casa y su solar, cabida una área cincuenta y tres centiáreas, que linda por todos los vientos con finca de los ejecutados; tasada en quinientas pesetas.

Núm. 9. El huerto denominado de debajo de casa, tiene de cabida dos áreas setenta y cinco centiáreas; que linda al Norte con casa y pajar deslindados, al Este arroyo, al Sur prado de los ejecutados y al Oeste tierra del Manuel Arias; tasado en ciento diez pesetas.

Núm. 10. El huerto de detrás de casa, tiene de cabida sesenta y tres centiáreas, linda al Norte con camino público al Sur camino de servicio, al Este la casa de los ejecutados y al Oeste la panera descrita; tasado en cuarenta y una pesetas.

Núm. 11. El prado de la Reguera de la Vega, tiene de cabida veintinueve áreas setenta centiáreas, que linda por el Oeste con camino y por los demás vientos con monte común del pueblo; tasado en doscientas diez pesetas cincuenta céntimos.

Núm. 13. El castañedo del molino, tiene de cabida treinta y ocho áreas veintiocho centiáreas y cuarenta y un pies de castaños, que linda Este, Sur y Oeste con monte común del pueblo y al Norte con prado de D. Bartolomé Rodríguez, vecino de Cabral y río, tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Núm. 15. La huerta de la Hortiguía de Arriba de casa, de cabida dos áreas ochenta centiáreas, que linda por todos los vientos con camino público; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Núm. 20. La parte que les corresponde en los montes abertales y comunes del pueblo de Cabral; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Las expresadas fincas se hallan sitas en términos del referido pueblo de Cabral.

Las deslindadas fincas se ha acordado en providencia de veinticinco del corriente, sacarlas á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día treinta de Octubre próximo, y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes: que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas ni suplido su falta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se entenderá con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Tineo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel del Busto.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 7.752.

### Juzgado de Mieres

D. Víctor Mendez Martínez, Juez municipal del término y villa de Mieres.

Por el presente cito; llamo y emplazo á Jesús Otero García y Manuel

Hévia y Álvarez, vecinos que fueron de Valde-Cuna y Bustiello, del término de esta villa, y hoy en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezcan en este Juzgado á contestar al juicio de faltas que se les sigue por lesiones al primero, y Bautista Díaz Rodríguez, vecino de la villa de Arriba, apercibiéndoles, que de no comparecer se les parará el perjuicio consiguiente.

Mieres y Septiembre treinta de mil novecientos siete.—Victor Mendez Martínez.—Por su mandado, José R. Robles.

R. al núm. 7.766.

### Juzgado de Luarca

#### EDICTOS

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Licenciado en derecho y Juez municipal de Luarca.

Por el presente hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. José Suárez Fernández, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo establecida su última residencia en el pueblo de La Mata, de la parroquia de Santiago, en este término municipal, para que el día dieciséis de Octubre del corriente año y hora de las once se presente, por sí ó por representante legal en este mi Juzgado, en pública Audiencia, á contestar la demanda de juicio verbal civil contra él y otros, presentada por D. Jesús Pérez y Fernández, vecino de Villuir, para que le paguen cincuenta y dos y media ochavas de trigo y nueve gallinas, de la pensión total de tres años vencidos que afecta á las tres cuartas partes de un trozo de tierra en la Huerta de la Colorada; tres cuartas partes de la huerta de Junto á casa; tres cuartas partes del campo y monte del Granjo; tres cuartas partes de la tierra de la Pasada; tres cuartas partes de la tierra del Raneiro, y tres cuartas partes de la tierra del Eiro Blanco, sitas en términos de la Mata; pues así lo acordé en providencia de fecha veinticuatro de los corrientes; apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará en rebeldía prosiguiéndose la tramitación del juicio.

Dado en Luarca á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—José S. del Otero.—Por su mandado, Manuel Padín.

R. al núm. 7.780

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Luarca.

Por el presente hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Marcelino González Suárez, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo establecida su última residencia en el pueblo de la Mata, de la parroquia de Santiago en este término municipal, para que el día dieciséis de Octubre del corriente año y hora de las diez, se presente por sí, ó por medio de Procurador legal en este mi Juzgado en pública audiencia á contestar la demanda de juicio verbal civil contra él presentada por D. Jesús Pérez y Fernández, vecino de Villuir, para que le pague doce ochavas de trigo de la pensión foral de tres años vencidos con que está gravada la casa con dos molinos harineros y el prado y tierra unidos, constituyendo todo un solo fundo, aquélla sin número y éste sin nombre, sitos en la Mata, cuyo dominio útil pertenece al demandado; pues así lo acordé en providencia de fecha veinticuatro de los corrientes, apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará en rebeldía, prosiguiéndose la tramitación del juicio.

Dado en Luarca á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—José S. del Otero.—Por su mandado, Manuel Padín.

R. al núm. 7.779